CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS AGRUPADOS EN EL LOTE Nº 4, CURSO 2021/2022, ENTRE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GRANADA Y LA EMPRESA "FISSA FINALIDAD SOCIAL SL".

En Granada, a 28 de agosto de 2021, se reúnen:

De una parte, Dª Ana Berrocal Jurado, Delegada Territorial de Educación y Deporte de Granada, nombrada para el cargo en virtud del Decreto 12/2020, de 3 de febrero (BOJA nº 26 de 7 de febrero), que tiene delegada la competencia para celebrar el presente contrato por la Orden de la Consejería de Educación y Deporte de 7 de noviembre de 2.019 (BOJA nº 228 de 26 de noviembre) por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

De otra, D. Pedro Luis Reguero Becerra, que actúa en representación de la Empresa FISSA FINALIDAD SOCIAL SL, CIF B-10219913, condición que acredita mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el 8 de marzo de 2007 ante el Notario de Extremadura D. Fernando Gutiérrez Valdenebro al nº 454 de su protocolo. La Empresa tiene capacidad jurídica bastante para celebrar el contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba Ley de Contratos del Sector Público, no se halla comprendida en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 71 de ese cuerpo legal, ni incursa en causas de incompatibilidad recogida por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente contrato se regirá por el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el de prescripciones técnicas y, en todo lo no previsto en ellos, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por su normativa de desarrollo.

SEGUNDA: El contrato tiene naturaleza administrativa y su objeto es la completa y adecuada limpieza de los centros docentes públicos agrupados en el **LOTE Nº 4** que se relacionan a continuación durante los días "hábiles lectivos" y "hábiles no lectivos" del curso 2021/2022 y en condiciones óptimas de higiene, sin

C/ Gran Vía de Colón 56.
18071 Granada.
Telf.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

vinculación alguna con el número de personas u horas de trabajo que se empleen, siendo estas las necesarias en cada momento para garantizar la ejecución de un buen servicio y la obtención del imprescindible certificado de conformidad del responsable del contrato, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas aprobado por este órgano de contratación el 20 de abril de 2021.

CENTROS DOCENTES AGRUPADOS EN EL LOTE Nº 4

LOCALIDAD	NOMBRE CENTRO	HORAS ANUALES MÍNIMAS LIMPIEZA
ALQUIFE	IES. MARQUESADO ZENETE	987,50
BAZA	CONSERV. MÚSICA JOSÉ SALINAS	2.370,00
BAZA	IES. ALCREBITE Y EOI BAZA	2.409,50
BENALÚA	IES. BENALÚA	1.777,50
BENAMAUREL	IES. AVENMORIEL	1.264,00
CANILES	IES. EL FUERTE	2.172,50
CÚLLAR	IES. GREGORIO SALVADOR	2.567,50
GUADAHORTUNA	IES. ISABEL LA CATÓLICA	1.659,00
GUADIX	CONSERV. MÚSICA CARLOS ROS	987,50
GUADIX	EOI. ACCITANIA	582,63
HUÉSCAR	IES. ALQUIVIRA	592,50
HUÉSCAR	IES. LA SAGRA	1.066,50
MONTEJÍCAR	IES. MONTEJÍCAR	1.177,89
PURULLENA	IES. RIBERA DEL FARDES	1.896,00
ZÚJAR	IES. AL-ZUJÁYR	2.014,50
	Nº HORAS TOTALES LOTE 4	**23.525,02**

TERCERA: El expediente de contratación CONTR-2021-337764 se inició por Acuerdo de esta Delegación Territorial de fecha 13 de abril de 2021 y en él figuran el pliego de cláusulas administrativas particulares, informado por el Gabinete Jurídico en fecha 17 de marzo de 2021, el pliego de prescripciones técnicas y la propuesta de autorización del gasto por importe para este **LOTE Nº 4 de 354.757,30 €, IVA EXCLUIDO.** El expediente fue fiscalizado de conformidad por la Intervención Provincial de Granada el día 16 de abril de 2021 y aprobado por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 20 de abril. En dicha Resolución consta también la aprobación del gasto por el importe reseñado.

CUARTA: Celebrado el procedimiento abierto para la adjudicación del presente contrato, este órgano de contratación decidió adjudicarlo a la empresa FISSA FINALIDAD SOCIAL SL, CIF B-10219913 por un importe de **333.637,64 €, IVA EXCLUIDO**, según Resolución de fecha 15 de julio de 2021 y emitió una propuesta de

compromiso de gasto por ese importe.

QUINTA: La duración del presente contrato será de doce meses, extendiéndose desde el 29 de agosto de 2021 hasta el 28 de agosto de 2022, con posibilidad de prórroga de hasta 48 meses.

De conformidad con lo establecido en el art. 103 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no cabe la revisión de precios. El Plazo de la garantía de la prestación será de tres meses.

SEXTA: En la oferta económica y técnica presentada por la empresa adjudicataria constan las mejoras al servicio sin coste alguno para la Administración que a continuación se relacionan y cuyo cumplimiento será objeto de especial vigilancia por parte de esta Delegación Territorial:

1.- Bolsa de hasta un máximo de 70 horas gratuitas para cada centro docente de los que forman parte del lote, a disposición de los Directores/as y para servicios relacionados directamente con el objeto del contrato. Esta bolsa de horas tendrá que aplicarse a trabajos de carácter extraordinario, no habitual ni permanentes en el tiempo, no pudiendo utilizarse para la ampliación de las frecuencias mínimas establecidas en el PPT.
2.- Servicio anual de desinfección, desratización, desinsectación a realizar en el período no lectivo que indiquen los Responsables del contrato. Incluye la retirada de nidos, colmenas o avisperos, con un máximo de 6 actuaciones de este tipo por curso escolar y centro. La ejecución de esta mejora deberá llevarse a cabo por operarios/as de empresa acreditada AJENA AL LICITADOR, garantizándose con ello que la aplicación de productos químicos en el entorno educativo se realice bajo las máximas garantías de seguridad.
3.- Instalación y sustitución mensual de contenedores higiénicos homologados en todos los aseos de señoras. La sustitución mensual deberá ser ejecutada por operarios/as de empresa acreditada AJENA AL LICITADOR, garantizándose con ello el tratamiento adecuado de los residuos que se generen.
4.- Limpieza de pintadas en fachada y superficies pétreas cada vez que sea necesaria a juicio del Responsable del Contrato, con un límite máximo de 5 actuaciones por curso escolar.
5.- Abrillantado de suelos de las zonas comunes en el momento a determinar por el Responsable del contrato, con un límite máximo de 2 actuaciones por curso académico.

Siendo la relación de mejoras una opción totalmente voluntaria de los licitadores, cuyo libre ofrecimiento otorgó una puntación favorable en la fase de adjudicación del contrato que hará más competitivas unas ofertas frente otras, el cumplimiento íntegro de todas las mejoras propuestas por el adjudicatario será objeto de especial vigilancia, de tal manera que la concurrencia pública y la igualdad entre los candidatos sean reales y efectivas.

En este sentido, la factura correspondiente al período de julio y agosto deberá acompañarse por el adjudicatario de un certificado del cumplimiento total de las mejoras, emitido por cada uno de los responsables del contrato que forman el lote que corresponda. Para el caso de que algunas de las mejoras no se hayan cumplido a lo largo del contrato por cualquier causa no imputable al centro docente receptor de ellas, se procederá a realizar un cómputo real de las mismas, calculándose el valor económico de las mejoras incumplidas total o parcialmente, que se detraerá del importe líquido de la mencionada factura, previa audiencia del interesado por plazo de 10 días naturales.

Además, y con independencia de lo anterior, en caso de acreditarse el incumplimiento de mejoras se tramitará un expediente para la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato, previsto en el Anexo I del PCAP.

SÉPTIMA: El precio final de este contrato será de **403.701,54 €, IVA INCLUIDO (333.637,64 € IVA EXCLUIDO)** y se abonará en 11 pagos parciales con una periodicidad mensual según el **calendario de facturación por horas** de servicio de limpieza que se indica a continuación. La factura correspondiente a los meses de julio y agosto será única y deberá presentarse al pago en los primeros días del mes de septiembre, a efectos de la posible liquidación sobre ella del importe de aquellas mejoras que no hayan tenido adecuado cumplimiento a lo largo del curso escolar por causas imputables al contratista y que deba detraerse de su importe líquido.

Las horas mínimas anuales a ejecutar en el **LOTE Nº 4** durante el curso 2021/2022 ascienden un total de **23.525,02 horas**. Si el importe de adjudicación iva incluido asciende a **403.701,54 €**, el precio hora se sitúa en **17,1605186478056 € iva incluido.** Por tanto, la facturación mensual será la siguiente:

MENSUALIDADES	HORAS MENSUALES	IMPORTES MENSUALES
SEPTIEMBRE 2021 50%	714,69	12.264,40 €
SEPTIEMBRE 2021 100%	1.429,37	24.528,69 €
OCTUBRE 2021	2.263,17	38.837,10 €

NOVIEMBRE 2021	2.501,39	42.925,21 €
DICIEMBRE 2021	1.548,48	26.572,75 €
ENERO 2022	1.905,82	32.704,92 €
FEBRERO 2022	2.263,17	38.837,10 €
MARZO 2022	2.739,62	47.013,33 €
ABRIL 2022	1.905,82	32.704,92 €
MAYO 2022	2.501,39	42.925,21 €
JUNIO 2022	2.620,51	44.969,27 €
JULIO 2022 50%	1.131,59	19.418,64 €
TOTALES	**23.525,02 HORAS**	**403.701,54 €**

El pago se realizará con cargo a las anualidades, aplicaciones presupuestarias y por los importes que se detallan:

ANUALIDAD	Importe	Posición Presupuestaria
2021	145.128,15 €	2021 1200020000 G/42D/22700/18 01
2022	258.573,39 €	2022 1200020000 G/42D/22700/18 01
TOTAL	403.701,54 €	

El abono se llevará a cabo previa presentación de la correspondiente factura que deberá ser acompañada de los siguientes documentos por cada uno de los centros que forman parte del lote:

1- Certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al día en el pago de las nóminas de sus trabajadores/as, firmada por todas y cada una de las personas que vienen prestando el servicio.

2- Certificado de recepción de conformidad con el servicio emitido por todos y cada uno de los Directores de los centros docentes como Responsables del Contrato o, en su defecto, por el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial como coordinador de aquellos.

3- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

4- Modelos RNT y RLC de la Seguridad Social.

5- Informe de Cotización (IDC) e Informe de Vida Laboral de cada una de las personas trabajadoras que incluya el mes a que se refiera la factura.

6- Relación de las bajas por incapacidad transitoria del personal que se hayan producido en el período a que se refiere la factura, con acreditación documental de la forma en que dichas bajas han sido cubiertas y su correspondiente cotización a la Seguridad Social. En caso de no haberse producido ninguna baja, certificación

negativa en este sentido.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.1. de la LCSP, expresamente se designan RESPONSABLES DEL CONTRATO a los directores/as de los centros docentes, a los que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del servicio contratado. Asimismo, el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial actuará como coordinador de aquellos.

El órgano de contratación, a través de los Responsables del contrato o, en su defecto, el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial como coordinador de estos, determinará mensualmente si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al adjudicatario, el órgano de contratación podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

No obstante, en el supuesto de que haya disconformidad con el servicio realizado, el contratista deberá subsanar las deficiencias advertidas a la mayor brevedad posible y siempre dentro del plazo máximo de los 30 días siguientes desde que sea informado de ellas por el Responsable del contrato.

En caso de inobservancia, o transcurrido el plazo indicado sin que se haya obtenido la conformidad con el servicio, previa audiencia del adjudicatario por plazo de 5 días hábiles, el órgano de contratación podrá rechazar la factura del mes que corresponda quedando exento de la obligación de pago.

OCTAVA: Garantía definitiva. Como paso previo para dictar la Resolución de adjudicación de 15 de julio de 2021, se requirió a la empresa para que aportara la documentación señalada en el punto 10.7 del PCAP y, entre ella, el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado (excluido el IVA).

A tal efecto, FISSA FINALIDAD SOCIAL SL aportó una garantía definitiva por importe de **16.681,88 €,** constituida mediante aval depositado en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía el 5 de julio de 2021, número CAJAVAL EH1801-2021/500332.

NOVENA: De conformidad con lo establecido en el art. 192.1 de la LCSP, para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se impondrán penalidades que se deducirán directamente en la factura correspondiente al mes de que se trate.

A) Cumplimiento defectuoso.

Se entiende por cumplimiento defectuoso del contrato la irregular ejecución del servicio de limpieza a la vista del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta del adjudicatario y la legislación vigente, así como el incumplimiento de las mejoras ofertadas, incluso cuando éstas no hayan sido objeto de puntuación en la fase adjudicación. La prestación del servicio se realizará atendiendo siempre a las indicaciones que se formulen por los Directores de los centros educativos a los responsables de la empresa adjudicataria. La inobservancia de sus instrucciones será sancionada mediante la imposición de las penalidades por cumplimiento defectuoso que se indican a continuación.

Tienen la consideración de cumplimientos defectuosos leves, los siguientes:

1. Los incumplimientos que afectando desfavorablemente al servicio no sean debido a una actuación maliciosa, ni comporten peligro para personas o cosas, siempre que no estén específicamente tipificados con falta grave.
2. Falta de cortesía en la atención a los usuarios y/o personal que realizan las actividades en los recintos.

Tienen la consideración de cumplimientos defectuosos graves, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los deberes del contratista establecidos en el presente Pliego, cuando hayan sido previamente exigidos expresamente por la Administración.
2. La inobservancia de las medidas adecuadas para evitar situaciones peligrosas
3. La prestación defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimientos de las condiciones establecidas en el contrato sin causa justificada en relación con los trabajos a realizar cuya descripción y frecuencia se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.
4. Maltrato a las instalaciones y mobiliario.
5. Menosprecio o agresión a los usuarios y/o personal que realizan sus actividades en los recintos objeto del contrato.
6. La ostensible y reiterada falta de aseo o decoro del personal adscrito a los servicios.

7. La reiterada comisión de faltas leves. Se considerará que hay reiteración cuando se cometan tres faltas leves.

Tienen la consideración de cumplimientos defectuosos muy graves, los siguientes:

1. La reiterada comisión de faltas graves. Se considerará que hay reiteración cuando se acumulen tres faltas graves.

El cumplimiento defectuoso de carácter leve llevará aparejado una penalidad equivalente al 5% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza.
El cumplimiento defectuoso de carácter grave llevará aparejado una penalidad equivalente al 7,5% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza.
El cumplimiento defectuoso o incumplimiento de carácter muy grave llevará aparejado una penalidad equivalente al 10% del importe mensual (IVA excluido) del servicio de limpieza.

Todas las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del interesado por plazo de 10 días naturales desde su notificación a través de la dirección de correo electrónica que ya se señaló en el expediente de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

No obstante, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que le incumbe en cuanto a la inmediata subsanación de los defectos detectados en la prestación del servicio de limpieza, así como la reparación de los daños que hubieran podido producirse.

B) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Al amparo de lo previsto en el art. 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, cuya finalidad es garantizar el respeto a los derechos laborales básicos:

- La sustitución obligatoria del personal que cause baja por incapacidad temporal. Esta situación deberá ser cubierta por el adjudicatario con el correspondiente contrato de interinidad por la misma jornada del trabajador/a sustituido/a, a partir del día siguiente de ocurrir aquella.

- La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada que cada trabajador lleve a cabo en los centros, de conformidad con lo establecido en los pliegos, en el contrato y en la legislación vigente.
- El adjudicatario no podrá reducir el número de horas o de trabajadores que se contienen en la relación de personal publicada, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de esta Delegación Territorial.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones especiales se considerará un incumplimiento del contrato de carácter muy grave desde el primer caso en que se produzca, y llevará aparejado una penalidad equivalente al 10% del importe mensual (IVA excluido) del lote al que corresponda el centro, siguiendo el procedimiento señalado anteriormente.

Por otro lado, y de cara a la finalización del contrato y su nueva licitación, en virtud del art. 130 de la LCSP el adjudicatario queda obligado a facilitar a esta Administración un listado de personal que realiza la prestación con indicación de:

- Convenio colectivo aplicable.
- Categoría de contrato.
- Tipo de contrato.
- Jornadas.
- Fecha de antigüedad.
- Vencimiento del contrato.
- Salario bruto anual de cada trabajador.
- Cualquier pacto en vigor aplicable a los trabajadores a subrogar.

La no aportación de esta información en el plazo conferido será considerada incumplimiento muy grave, quedando sujeta a la imposición de una penalidad del 10% del importe mensual (IVA excluido) del lote al que corresponda el centro siguiendo el procedimiento señalado anteriormente.

El contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios,

procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

C) **Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista.**

Tratándose de un contrato de servicios intensivo de mano de obra, y en el que se han definido y cuantificado las jornadas semanales mínimas a ejecutar en cada uno de los centros docentes por las personas trabajadoras que el adjudicatario empleará para ello, la Administración educativa exigirá su cumplimiento íntegro. En este sentido, el incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato que se constate por el responsable del contrato llevará aparejada una penalidad del 10% del importe mensual (IVA excluido) del lote al que corresponda el centro.

Una vez que sea requerido para su subsanación y debido cumplimiento, la falta de atención al requerimiento o la reiteración del incumplimiento por parte del adjudicatario durante el resto de la vida del contrato será objeto de una penalidad del 20% del importe mensual (IVA excluido) del lote al que corresponda el centro. En la 3ª ocasión en que se produzca un incumplimiento parcial por el contratista, se procederá a la resolución del contrato.

DÉCIMA: OBLIGACIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 211 de la LCSP de manera expresa se establecen las siguientes:

1.- ES OBLIGACIÓN ESENCIAL QUE EL ADJUDICATARIO SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO DE LA VIDA DEL CONTRATO AL CORRIENTE DE PAGO CON EL PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO EN CADA UNO DE LOS CENTROS.

La Administración exigirá, junto a la factura mensual y el correspondiente certificado de recepción de conformidad del Director del centro o, en su defecto, del Secretario General Provincial de la Delegación Territorial como coordinador del contrato, una certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al día en el pago de las nóminas de sus trabajadores/as, emitida por el representante legal de la empresa y firmada por todos y cada uno de los empleados/as que vienen prestando el servicio de que se trate. Esta certificación será individual para cada centro de trabajo y en ningún caso podrá sustituirse por certificados bancarios ni documentos contables que contengan información sobre transferencias o ingresos y en los que no conste la conformidad de cada trabajador/a.

2.- ES OBLIGACIÓN ESENCIAL NO SER SANCIONADO EN LA EJECUCIÓN DE UN MISMO CONTRATO POR LA COMISIÓN DE TRES FALTAS CALIFICADAS COMO MUY GRAVES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.

3.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS EN VIGOR PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.- LA FALTA DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO MANIFESTADA POR DOS O MÁS RESPONSABLES EN TRES O MÁS MESES A LO LARGO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONSIDERADA UN INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN ESENCIAL. Los Responsables del Contrato en cada centro determinarán mensualmente si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. A estos efectos, deberán emitir un certificado de conformidad con el servicio como requisito “sine qua non” para la tramitación del pago de la factura correspondiente. Para su emisión, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- Estado general de limpieza del centro.
- Adecuada ejecución de las mejoras.
- Cumplimiento de las jornadas mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Los requerimientos por parte de la Administración para que el adjudicatario acredite cualquiera de las obligaciones esenciales que se han definido deberán ser atendidos por el contratista en un plazo no superior a 5 días hábiles desde su notificación a través de la dirección de correo electrónico que ya se señaló en el expediente de contratación.

Para el caso de inobservancia o de presentación de documentación anómala o incompleta, así como cuando se acredite el incumplimiento, se procederá a la incoación de un EXPEDIENTE URGENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que se iniciará por acuerdo del órgano de contratación en el que, de acuerdo con las circunstancias que rodeen el caso y las informaciones de que se disponga, se dará AUDIENCIA AL ADJUDICATARIO para formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo no superior a 10 días naturales, suspendiéndose cautelarmente el abono de las correspondientes facturas hasta que no recaiga resolución.

Para el supuesto de reiteración del cumplimiento defectuoso o en el incumplimiento de las condiciones especiales, el acuerdo por el que se imponga la tercera penalidad por falta muy grave llevará aparejado la

apertura del EXPEDIENTE URGENTE que se ha mencionado.
Para el supuesto de falta de conformidad mensual, la disconformidad manifestada en el tercer mes motivará la inmediata incoación del EXPEDIENTE URGENTE referido.

A la vista de lo alegado por el interesado, o transcurrido el plazo anterior, y previos los trámites legales que correspondan, se dictará resolución por la que, en su caso:

1º- Se declarará resuelto el contrato administrativo de servicios del centro o centros de que se trate por incumplimiento culpable del contratista.
2º- Se procederá a la incautación del importe de las facturas suspendidas cautelarmente.
3º- Se incautará y ejecutará la correspondiente garantía definitiva.

Con esta resolución, que será inmediatamente ejecutiva, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato por el tiempo que reste hasta su finalización utilizando cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El empresario saliente deberá facilitar toda la información necesaria para que la nueva adjudicataria pueda subrogar al personal sin contratiempo alguno, garantizando que con ello no se vea afectado el servicio de limpieza del centro o centros de que se trate.

Una vez resuelto el contrato, por el órgano de contratación se realizarán los trámites necesarios para imponer al contratista la correspondiente PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la LCSP.

UNDÉCIMA: Son causas de modificación y resolución del presente contrato las siguientes:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

2. La ampliación o disminución de superficie útil de los centros docentes que forman parte del lote como consecuencia de la entrada en funcionamiento o desuso de aulas y espacios que no estaban contemplados en los cálculos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato. En estos casos el precio se modificará al alza o a la baja conforme el porcentaje de modificación de la superficie. El porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar: 20 %.

3.- La implementación de programas de refuerzo académico o de otra índole que se aprueben por la Consejería de Educación y Deporte para el período no lectivo posterior a la finalización del curso académico. En estos casos el precio se modificará al alza en un porcentaje que, en ningún caso, podrá ser superior al 20% del importe del contrato.

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.
2. Igualmente serán causas de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, así como las establecidas en el apartado 23.2 del PCAP.

DUODÉCIMA: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la elevación a escritura

pública del presente contrato. La adjudicación de los servicios mencionados no será objeto de cesión bajo ningún concepto, ni casos, sin autorización del órgano competente.

DECIMOTERCERA: La empresa "FISSA FINALIDAD SOCIAL SL" es un contratista independiente de forma que sus agentes o empleados no podrán ser considerados, ni de hecho ni de Derecho, empleados de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Granada. En consecuencia, el personal utilizado por la empresa para la ejecución del servicio dependerá únicamente de ella.

DECIMOCUARTA: De conformidad con el artículo 27 de la LCSP, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, ante la sala competente del Tribunal Superior de Justicia, conforme a la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Leído este documento por ambas partes, lo encuentran conforme a su voluntad en la que se ratifican y en prueba de ello lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio reseñados.

EL CONTRATISTA

FISSA FINALIDAD SOCIAL SL

Fdo: Pedro Luis Reguero Becerra

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Ana Dolores Berrocal Jurado

P.S. art. 18.2 del Decreto 226/2020.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE TURISMO EN GRANADA

Fdo.: Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández